Revista crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social, nº 9 (noviembre 2014) — Notas, Noticias y Valoraciones científicas y bibliográficas

negó a discutir esta cuestión por tratarse de una conquista anterior a la guerra de 1635.

Shen Han, catedrático de historia en la Universidad de Nanjing (China), nos presenta los estudios de China sobre la historia europea en los últimos treinta años (pp. 375-407). Lin Zhicun escribió un libro de historia europea en la época antigua y medieval, titulado *Resumen de historia mundial en la Antigüedad*; mientras que sobre el feudalismo europeo destaca el *Estudio de la formación de la economía feudal en Europa occidental* publicado por Ma Keyao. Por otro lado, también adquiere relevancia la obra de Peng Xiaoyu titulada *El derecho canónico: historia y teoría*, que analiza el derecho canónico y la Edad Media, así como el poder eclesiástico y la relación entre la Iglesia y el Estado. Otra cuestión controvertida de importancia el origen del capitalismo, que ha sido tratado por parte de Zhao Wenhong en *El desarrollo del sistema de propiedad privada*, que describe el sistema jurídico de la propiedad privada en la Europa occidental.

A modo de Epílogo, Fernando Sánchez Marcos analiza de forma autobiográfica la figura del historiador, pero como traductor (pp. 411-439). En efecto, él cursó la especialidad de historia en la Universidad de Barcelona, aunque no conocía la lengua catalana. Finalizados los estudios se desplazó a Palma de Mallorca, donde impartió como primera asignatura una "Historia de la cultura europea", teniendo que elaborar el programa docente de entonces. Luego regresó a la Universidad de Barcelona, donde ha sido profesor titular y más tarde catedrático de Historia moderna. El mismo Sánchez Marcos señala la importancia que tuvo su obra Cataluña y el Gobierno central tras la guerra de los Segadores, 1652-1679: El papel de Don Juan de Austria en las relaciones entre Cataluña y el Gobierno central (1983), que recogía parte de su tesis doctoral. Desde 1980 y durante quince años impartió la asignatura "Introducción a la historia", analizando las distintas teorías de la historia. En el 2000 escribió su obra El historiador como traductor, en cuanto que el historiador también es un mediador entre culturas coetáneas (p. 436).

Este homenaje a Fernando Sánchez Marcos, que ha sido promotor y codirector del Máster de Cultura histórica y Comunicación, tiene como epílogo una colaboración del propio homenajeado en la que hace un análisis autobiográfico y detallado de su propia vida como historiador. Una de las obras más recientes del homenajeado es *Las huellas del futuro. Historiografía y cultura histórica en el siglo XX* (2012). [*Recibido el 15 de agosto de 2014*].

TRADUCCIÓN AL CASTELLANO DEL REAL DECRETO DEL TRABAJO INFANTIL DE LOS JÓVENES OBREROS EN LOS TALLERES PRUSIANOS — BERLÍN, 9 DE MARZO DE 1839

Marina BLANCA VILLALOBOS

RESUMEN: Se publica la traducción al castellano del Real decreto sobre el trabajo de los jóvenes obreros en los talleres prusianos, dado en Berlín el 9 de marzo de 1839. El cumplimiento de las obligaciones indicadas en el decreto sería objeto de control por el Comité de Instrucción Primaria, que era el encargado de la organización y del cumplimiento de las normas de los colegios en una región y también por parte de la policía.

PALABRAS CLAVE: Relaciones Laborales, Trabajo infantil, Prusia, Comité de Instrucción Primaria.

Artículo primero.

Antes de haber cumplido la edad de nueve años, nadie puede ser admitido en ningún taller, mina, herrería o fábrica.

Artículo 2.

Aquel niño que no haya frecuentado el colegio durante tres años consecutivos o que no puede demostrar con un certificado expedido por el Comité de Instrucción Primaria [prusiano] que sepa leer correctamente en su lengua materna y que tenga unos conocimientos algo más que elementales de escritura, no podrá ser admitido en ningún taller antes de cumplir la edad de los dieciséis años. No se considerará como excepción aquel establecimiento que asegure una escuela puesta a disposición de los jóvenes obreros para su enseñanza e instrucción.

Artículo 3.

Los jóvenes que no hayan alcanzado los dieciséis años de edad no podrán ser contratados en ninguna empresa, taller u otro establecimiento más de diez horas por día.

No obstante, la policía local está autorizada a otorgar provisionalmente una prolongación en el trabajo de diez horas por día, en el supuesto de que un evento desafortunado detuviera el funcionamiento regular de los talleres y se necesitara, consecuentemente, un incremento del horario laboral.

Sin embargo, la prolongación no podrá ser superior a una hora por jornada y como máximo podrá durar cuatro semanas.

Artículo 4.

Será obligatorio conceder durante el horario laboral de una jornada, antes y después del mediodía, una pausa o descanso de un cuarto de hora; y durante el mediodía, una hora. En cada descanso el obrero podrá disfrutar del aire libre.

Artículo 5.

Está expresamente prohibido contratar a jóvenes obreros en horarios laborales anteriores a las cinco de la mañana y posteriores a las nueve de la noche, así como los domingos y días festivos.

Artículo 6.

Los obreros cristianos, que no tengan hecha aún la primera comunión, no pueden estar ocupados en tareas laborales durante las horas establecidas por el pastor o el presbítero para recibir las enseñanzas religiosas propias de la primera comunión.

Artículo 7.

Los propietarios de las fábricas que contraten a obreros jóvenes deberán tener un registro donde conste el nombre, la edad, el domicilio de los padres y el horario laboral de los jóvenes en el establecimiento de que se trate. Estan

Revista crítica de Historia de las Relaciones Laborales y de la Política Social, nº 9 (noviembre 2014) — Notas, Noticias y Valoraciones científicas y bibliográficas

obligados a conservar este registro y mostrarlo a la policía o al consejo de dirección del correspondiente centro escolar si este les fuera exigido.

Artículo 8.

Por cada niño contratado contrariamente a este decreto, el empresario o su representante podrá ser condenado a una multa de 1 a 5 táleros [antigua moneda de plata de Alemania].

En caso de inexistencia o falta de mantenimiento del registro mencionado en el en el art. 7, se castigará duramente la primera vez con una multa de 1 a 5 táleros. La segunda vez esta multa será considerablemente más elevada, de 5 a 50 táleros.

La policía local podrá cargar completamente los gastos de este registro al que fuese considerado como infractor de la ley.

La organización de los registros podrá hacerse igualmente por vía administrativa.

Artículo 9.

La obligación de continuar la escolarización no será, en ningún caso, modificable. Sin embargo, la administración se ocupará de que el horario escolar esté integrado en franjas horarias laborales compatibles, cuando las circunstancias fuercen a los niños a trabajar, encontrándose todavía en edad escolar, para no impedir el buen funcionamiento de estos establecimientos.

Artículo 10.

Los ministros de Sanidad, de Interior y de Economía deberán velar por el cumplimiento del reglamento en lo relativo a la vivienda, la moralidad y la sanidad de los obreros, procurando que no sufra alteración su bienestar sanitario y tampoco se vean alteradas las buenas costumbres. En caso de infracción, el castigo impuesto podrá ser de 50 táleros o de una pena de prisión proporcional a esa suma.

Dado en Berlín, a 9 de marzo de 1839. [Recibido el 23 de septiembre de 2014].

TRADUCCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑA Y DE LOS DEBERES DE LOS PADRES O PREFACIO NECESARIO PARA CUALQUIER NUEVO SISTEMA EDUCATIVO DE GEORGES VICTOR VASSELIN (PARÍS, 1797)

Marina BLANCA VILLALOBOS

RESUMEN: Breve declaración de los derechos de las niñas y de los deberes paternos y maternos publicada por Georges Victor Vasselin en 1797 dentro de un libro donde se recogen toda una serie de consideraciones sobre las medidas políticas y sociales llevadas a cabo por la Convención.

PALABRAS CLAVES: Georges Victor Vasselin, Derechos de la niña, Revolución francesa, Terror Thermidoriano.